

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO DANIEL SIRERA AL ACUERDO 44/2018, del CAC SOBRE EL ANALISIS DE LAS INFORMACIONES SOBRE LA UAB EMITIDAS EN EL PROGRAMA ESPEJO PÚBLICO DE ANTENA 3 TV DURANTE EL PERIODO DEL 13 AL 26 DE OCTUBRE DE 2017

El acuerdo 44/2018, de 4 de mayo, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) “sobre el análisis de las informaciones sobre la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) emitidas en el programa Espejo Público de Antena 3 TV, durante el periodo del 13 al 26 de octubre de 2017” concluye que este prestador “podría no haber actuado con la diligencia debida conforme al principio de veracidad (establecido en el artículo 4.5 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual) que requiere para su cumplimiento la utilización de fuentes diversas, la inclusión de elementos que permitan contrastar la información y dar voz a posicionamientos diferentes durante todo el periodo analizado (del 13 al 26 de octubre) durante el cual se trató esta información (...)”.

A este acuerdo, aprobado por cinco votos a favor y el de este consejero en contra, presento voto particular por considerarlo contradictorio, inexacto y sin base jurídica para ser adoptado.

El artículo 2 de la Ley 2/2000, de 4 de Mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña señala de forma clara el “ámbito de actuación” del CAC al establecer que el Consejo “ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalidad o en régimen de concesión o de habilitación, sea cual sea la forma de emisión y la tecnología utilizada, y también en los supuestos en los que se efectúen emisiones específicas para Cataluña y en los otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalidad”.

Antena 3 TV no ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalitat o en régimen de concesión o de habilitación por ésta ni tampoco lleva a cabo emisiones específicas para Cataluña. Por este motivo, considero que este Consejo incumple, con este acuerdo, el artículo 2 de la Ley 2/2000, de 4 de Mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Por otro lado, sorprende que el CAC no pueda afirmar en su acuerdo que Antena 3 TV incumplió la legislación audiovisual y señale de forma condicional que este prestador “podría no haber actuado con la diligencia debida conforme al principio de veracidad”. Este consejero considera que el CAC debe basar sus acuerdos en hechos probados y no en meras conjeturas. Un prestador de TV actúa con diligencia o incumple la ley, por lo que señalar, como señala el acuerdo que “podría no haber actuado con la diligencia debida” presupone un incumplimiento que no ha quedado acreditado en ningún momento.

Y no ha quedado acreditado porque, tal y como señala el propio informe del área jurídica del Consejo que sustenta este acuerdo, “se entiende por información veraz la

que se fundamenta en hechos que pueden ser sometidos a una comprobación diligente, profesional y fidedigna” (artículo 7 de la Ley de la Comunicación Audiovisual de Cataluña); y que “uno de los límites a la realización de actividades de comunicación audiovisual es respetar el principio de veracidad en la difusión de información y que se entiende por información veraz, la que es el resultado de una comprobación diligente de los hechos” (art. 80.f. LCA).

Según el informe jurídico del Consejo, “la información no será veraz si el informador, actuando de forma negligente e irresponsable, transmite, como hechos verdaderos, rumores no contrastados o simples invenciones o insinuaciones”.

Llegados a este punto, este Consejero considera que el CAC no ha podido verificar para aprobar el acuerdo al que me opongo, que los informadores del programa Espejo Público de Antena 3 TV actuaron en este caso “de forma negligente e irresponsable” ni que transmitieron como hechos verdaderos “rumores no contrastados o simples invenciones o insinuaciones”.

Es más, el CAC ha aprobado un acuerdo que acusa a este prestador de TV de “no ser veraz” y de “no haber comprobado diligentemente los hechos”. Resulta sorprendente que el Consejo pueda hacer esta afirmación basándose en exclusiva en el hecho de que no se dio voz a la Rectora de la UAB hasta el día 26 de octubre. La “comprobación diligente de los hechos” a la que se refiere el artículo 80.f. de la LCA no consiste en entrevistar a la otra parte en el conflicto, como parece desprenderse del acuerdo del CAC, consiste en llevar a cabo un trabajo previo de investigación o de comprobación de los hechos sobre el terreno, trabajos que llevan a cabo los profesionales de los medios de comunicación con anterioridad a la publicación de una noticia o a la emisión de un programa de TV. El CAC no ha podido acreditar que los periodistas del programa Espejo Público de Antena 3 TV no comprobaron diligentemente los hechos antes de emitir la entrevista a un grupo de estudiantes de la UAB el 13 de octubre.

El acuerdo del CAC, al que me opongo, también determina que Antena 3 TV ha incumplido el principio de veracidad en este caso al “no dar voz a posicionamientos diferentes durante todo el periodo analizado (del 13 al 26 de octubre) en el que se trató esta información”. Resulta sorprendente que el CAC pueda llevar a cabo esta afirmación cuando el propio informe del área jurídica reconoce que:

- En el programa de 18 de octubre se informa al espectador sobre la queja que la UAB ha presentado ante el CAC y el Colegio de Periodistas de Cataluña “por la falta de ética periodística del programa Espejo Público”.
- En el programa de 20 de octubre se entrevista a la Directora del Departamento de Medios, Comunicación y Cultura de la UAB que, a pesar de su cargo en la UAB, corrobora la denuncia formulada por los estudiantes en fecha 13 de octubre.
- En el programa de 24 de octubre se da voz a un grupo de estudiantes de la UAB que defienden posicionamientos diferentes a los que defienden los

estudiantes entrevistados el día 13 de octubre y se emite un video elaborado por ellos defendiendo que en la UAB “existe pluralidad de opiniones”.

- En el programa de 26 de octubre se entrevista la rectora de la UAB.

Por tanto, el programa Espejo Público ha informado o entrevistado en tres ocasiones a personas que contradicen las opiniones de los estudiantes entrevistados el día 13 de octubre y, en otra ocasión, ha entrevistado a la Directora del Departamento de Medios, Comunicación y Cultura de la UAB que, a pesar de su importante cargo dentro de la UAB, ha corroborado la denuncia hecha por los estudiantes el 13 de octubre.

Es por todo lo expresado en este voto particular que este Consejero ha votado en contra del acuerdo aprobado por el resto de miembros de este Consejo.

Daniel Sirera Bellés

Barcelona, 7 de Mayo de 2018